

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de veinte mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al veinte mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ocho millones ciento noventa y cinco mil doscientas treinta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones ordinarias, serie A, de la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y ocho (uno de abril a treinta de junio), con el límite mínimo a la par, y las obligaciones, al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho se publicará en los Boletines de Cotización oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización, y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO 1487/1962, de 5 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir doscientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-POTASAS DE NAVARRA, canjeables». «Primera emisión».**

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo diecinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley, y aproba-

do por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a «Potasas de Navarra, S. A.», se propone dicho Organismo emitir doscientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-POTASAS DE NAVARRA canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir doscientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-POTASAS DE NAVARRA, canjeables», «Primera emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a «Potasas de Navarra, S. A.», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de cuarenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cuarenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de dieciséis millones trescientas noventa mil cuatrocientas sesenta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones ordinarias de «Potasas de Navarra, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y siete (uno de abril a treinta de junio), con el límite mínimo a la par, y las obligaciones, al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete se publicará en los Boletines de Cotización oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Potasas de Navarra, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización, y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán

de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 20 de junio de 1962 por la que se segrega el término municipal de Ruesca del Registro de la Propiedad de Daroca, para agregarle al de Calatayud.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Alcalde de Ruesca para segregar este término municipal del Registro de la Propiedad de Daroca, agregándole al de Calatayud;

Resultando que fundamenta su petición en que ya se ha realizado dicha alteración territorial a efectos judiciales, así como en las mejores comunicaciones entre el citado Municipio y el Registro a que se pretende agregar;

Resultando que; instruido el reglamentario expediente, constan en el mismo informes razonados y favorables de la totalidad de las autoridades consultadas, como igualmente del Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, informó también favorablemente.

Vistos el artículo 275 de la Ley Hipotecaria y 1. 482 y 483 de su Reglamento;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de coincidencia, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público, de la circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad;

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 482 y 483 del Reglamento Hipotecario, y son favorables la totalidad de los informes recabados;

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha acordado:

Primero. Segregar del Registro de la Propiedad de Daroca el término municipal de Ruesca.

Segundo. Agregar el referido término municipal al Registro de la Propiedad de Calatayud.

Tercero. Fijar la fecha de dos meses desde la de esta Orden, a partir de la cual deberán presentarse en el Registro de la Propiedad al que se agrega el citado término municipal los documentos referentes al mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de junio de 1962 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los reclusos que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Benzanilla García y Joaquín Jiménez Jiménez.

Madrid, 8 de junio de 1962.

BARROSO

*ORDEN de 20 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Granda Piñero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Venancio Granda Piñero, Sargento Fogonero de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1960 y 3 de marzo de 1961, mediante las cuales se clasificó el haber pasivo del expresado recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Venancio Granda Piñero contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 11 de octubre de 1960, trasladado en 25 de noviembre siguiente y confirmado en trámite de reposición por otro de 3 de marzo de 1961, mediante cuyos Acuerdos se clasificó el haber pasivo de dicho recurrente como Sargento Fogonero de la Armada en situación de retirado por edad, debemos declarar, y declaramos, conformes a Derecho ambos actos Administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente a la subasta para la adquisición de electroencefalógrafo con destino al Parque Central de Sanidad Militar.*

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 7 de julio de 1962 la celebración de una subasta para la adquisición de electroencefalógrafo con destino al Parque Central de Sanidad Militar.

Será objeto de adquisiciones lo siguiente:

Cuatro electroencefalógrafos de 10 canales con fotoestimulador, al precio límite de 650.000 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central, Avda. de la Ciudad de Barcelona número 36, a las nueve horas del día 13 de agosto de 1962. Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» citado. El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrata entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de julio de 1962.—3.140.

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente a la subasta para la adquisición de diverso material de hospitales para el Parque Central de Sanidad Militar.*

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial» correspondiente al día 10 de julio de 1962 la celebración de una subasta para la adquisición de diverso material de hospitales para el Parque Central de Sanidad Militar.